



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 160 (28 de enero de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 1751 del 27 de febrero de 2015, el señor EDGAR QUINO JOVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.692 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA con NIT. 12121692-1, solicita permiso de vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la carrera 7 No. 12 – 85 Sur, del municipio de Neiva.

Mediante oficio DTN – 91537 del 12 de marzo de 2015 se requirió información adicional al CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 3606 del 22 de abril de 2015.

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, mediante auto No. 067 del 22 de mayo de 2015, esta Dirección Territorial dio inicio de trámite a la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la carrera 7 No. 12 – 85 Sur, del municipio de Neiva, presentada por el señor EDGAR QUINO JOVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121692 de Neiva, actuando como representante legal del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA con NIT. 12121692-1. El señor Edgar Quino, se notifica personalmente del auto No. 067 de 2015, el día 27 de mayo de 2015.

A través de oficio radicado CAM No. 5008 del 1 de junio de 2015, la empresa LUBRIFIL allega comprobante de pago No. 28866 de esa misma fecha, por concepto del pago por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales

Mediante oficio radicado CAM No 7127 del 29 de julio de 2015, el señor EDGAR QUINO JOVEN, allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 28 de julio de 2015, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

Mediante oficio DTN – 98767 del 5 de octubre de 2015, se requirió información adicional al establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 20152010003262 del 6 de noviembre de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 067 de 2015, se adelanto visita técnica el día 04 de diciembre de 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2016, se corrige un error formal del auto de inicio de trámite No. 067 de 2015, indicando que se trata de un trámite de un permiso de vertimiento y no un trámite de renovación de vertimiento.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 2343 del 30 de diciembre de 2015, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas en el lavadero de vehículos del establecimiento comercial LUBRIFIL LA SEPTIMA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

El lavadero de vehículos del establecimiento comercial LUBRIFIL LA SEPTIMA se ubica en la carrera 7 No. 12 – 85 Sur, del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865928 N 815118.

** El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial LUBRIFIL LA SEPTIMA, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

** Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado compuesto por 4 cárcamos una capacidad máxima de 4 vehículos en lavado simultáneo, es decir uno por cárcamo, cuyas aguas drenan hacia sedimentadores obra en concreto ubicada bajo el nivel del piso, con rejillas, que vierten el agua hasta la trampa de grasas y posteriormente al alcantarillado público. Al sedimentador también descolan las aguas lluvias de un área descubierta en la parte bajo de los cárcamos.*

** El lavadero cuenta con un tanque para el almacenamiento de lodos, construido en concreto, con onficios para permitir el drenaje de aguas. Dicho tanque está construido en concreto cemento con una capacidad de 6,91 metros cúbicos (1.8 m. de ancho, 2.4 m. de largo y 1.6 m. de profundidad). Los lixiviados del tanque de almacenamiento drenan a los sedimentadores de grasas.*

** El lavadero del establecimiento comercial LUBRIFIL LA SEPTIMA, cuenta con aljibe para el suministro del agua; el cual a su vez, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2687 del 19 de noviembre de 2013.*

** El sistema de tratamiento está conformado por doble canal colector en concreto y protegidos con rejillas metálicas, en donde se reciben la aguas de los lavados de los vehículos, estos canales se encargan de conducir lo vertimientos a los desarenadores primarios; estos consisten en una zanja tipo canaleta en concreto dividido por una pantalla en concreto en la mitad y comunicado con codo. Posteriormente, las aguas residuales son conducidas a un sistema de trampa grasas, conformada por dos cámaras en serie y por ultimo las aguas son conducidas al alcantarillado público.*

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

PREDICCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Actividad que genera la afectación

1. Lavado de vehículos, vertimientos líquidos.
2. Disposición de los residuos sólidos como las arenas de la rejilla perimetral.
3. Disposición de los residuos sólidos como los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.
4. Disposición de las grasas y sustancias flotantes del sistema de tratamiento.

LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES PROYECTADOS

Actividad que genera Afectación	Vertimientos de aguas residuales	Disposición y manejo de arenas	Disposición de lodos de fondo de trampas	Disposición de aceites y sustancias flotantes
AIRE	NO presenta olores ofensivos por las características del vertimiento	No presenta olores ofensivos, son arenas y lodos con grasa.	Pueden presentar olor a grasa y solventes, pero no son ofensivos por no contener materia orgánica putrescible.	No presenta olores ofensivos, se almacenan en canecas plásticas de 55 galones y son dispuestas a un operador certificado.
AGUA SUPERFICIAL/ SUBTERRANEA	Los vertimientos no llegan a una fuente hídrica superficial. Descargan a la red de alcantarillado y debe cumplir con los porcentajes de remoción del artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.	No existe contaminación de las aguas superficiales ni de las aguas subterráneas. Las arenas son depositadas en tanque en mampostería donde el lixiviado llega nuevamente al sistema de tratamiento y es dispuesta a través de serviambiental.	Los lodos con impregnación de aceites no impactan las aguas superficiales ni las aguas subterráneas porque son almacenados en una alberca de mampostería con manejo de lixiviados, los cuales retornan nuevamente al sistema de tratamiento.	Puede existir siempre y cuando no se realice el mantenimiento, con una remoción dos veces por semana con balde y dispuestas en caneca de 55 galones. Posteriormente son entregados a Combustibles Juanchito.
UNIDAD PAISAJISTICA	No existe impacto. Los vertimientos líquidos llegan en su totalidad al sistema de tratamiento de aguas residuales.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de sólidos son dispuestos con Serviambiental.
SUELO Y SUBSUELO	No existe impacto. Los vertimientos no llegan al suelo, son conducidos a la red de alcantarillado.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

				demás tipos de sólidos son dispuestos con Serviambiental.
ECONOMICO	No existe porque Motorfull tiene sistema de tratamiento, el cual cumple con los porcentajes de remoción.	Pueden existir multas y sanciones por la CAM si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncia o por seguimiento.	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO

Manejo interno ambientalmente seguro.

Los objetivos de este componente son:

Establecer un manejo diferenciado entre los diferentes residuos.

Evitar la mezcla entre sí de los diferentes residuos o con otras sustancias o materiales.

Mezclar o poner en contacto entre sí residuos peligrosos o no, solo cuando sean de naturaleza similar o compatible.

Identificar y etiquetar los residuos de acuerdo con las normas vigentes

Evitar accidentes e incidentes tales como derrames, descargas o emanaciones de sustancias al ambiente.

Como alternativas de manejo interno de residuos en el CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, se propenderá establecer un manejo diferenciado de productos e identificando y depositándolos en lugares adecuados.

De igual forma como alternativas de prevención y minimización en el servicio se busca como alternativa de minimización la limpieza por remoción mecánica (lodos residuales) y el uso de material absorbente para elementos impregnados

Alternativas de Prevención y Minimización en el Servicio de Lavado de vehículos. CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA

RESIDUO	TIPO	ALTERNATIVAS	
		PREVENCION	MINIMIZACION
Lodos residuales	Peligroso	N.A.	Limpieza por remoción mecánica
Elementos impregnados	Peligroso	N.A.	Usar material absorbente

Medidas de contingencia

Las medidas de contingencia se formulan para la producción de lodos residuales y elementos impregnados.

Para la formulación del plan de contingencias, se propone la estructura de lo que se muestra en el cuadro adjunto, en el que se desarrolla para los lodos y elementos impregnados provenientes del tratamiento del agua residual.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Medidas de Contingencia. CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA

RESIDUO	PELIGROSIDAD	SITUACIÓN DE EMERGENCIA	CONSECUENCIAS AMBIENTALES, SANITARIAS Y ECONOMICAS	MEDIDAS DE CONTINGENCIA	EFFECTOS EN OTROS PROCESOS
Lodos residuales	Tóxicos	Derrame accidental	Contaminación de suelo y fuentes de agua, intoxicación, multas e indemnizaciones	Almacenamiento temporal. Recolección mecánica de sólidos, líquidos con material absorbente: uso de elementos de protección.	N.A.
		Sobreproducción	Aumenta el riesgo de derrame: Contaminación del suelo y fuentes de agua, intoxicación, multas indemnizaciones.	Diseño de almacenamiento temporal con margen de seguridad y contar con una alternativa adicional.	Puede generar inconvenientes para la recirculación del agua tratada.
		Ausencia del encargado	Aumenta el riesgo de derrame: Contaminación, de suelo y fuentes de agua, intoxicación, multas e indemnizaciones, costos de gestión adicionales	Concertar el manejo con otro gestor autorizado.	Puede generar la suspensión temporal del mantenimiento al sistema de tratamiento

Programa de capacitación

En el servicio de lavado de vehículos en la CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, la rotación del personal es muy alta, lo que dificulta la continuidad del programa, por lo que se recomienda hacer una inducción al ingreso de los trabajadores, con refuerzos puntuales en los temas más críticos, con una charla mensual.

Manejo externo ambientalmente seguro

El objetivo de este componente es:

Identificar y describir los procedimientos de manejo externo de los residuos:
Transporte, tratamiento, valorización, aprovechamiento o disposición final.

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de entrega y transporte de los Residuos.

Conservar soportes que evidencien el seguimiento de cada uno de los procedimientos realizados a los residuos.

Base de datos

El principio fundamental de una base de datos es disponer de elementos informativos para la toma de decisiones en el momento de presentarse una contingencia.

Programa de monitoreo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Las principal razón para el establecimiento del programa de monitoreo de la calidad del agua tienen que ver con la necesidad de verificar si la calidad del recurso cumple, con los parámetros legales. El objetivo de este componente es:

Evaluar la calidad fisicoquímica y cantidad del vertimiento de agua residual industrial que se genera en el STARI, mediante la toma de muestras representativas en una jornada laboral de actividades.

Determinar los parámetros de interés sanitario, indicadores del aporte de carga contaminante presente en el vertimiento.

Establecer el estado de cumplimiento con la normatividad ambiental colombiana a partir de los resultados obtenidos.

Para el cumplimiento del programa de monitoreo de la calidad del agua, se realizará un monitoria semestral.

Costos del plan anual de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en el CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA.

Los costos del plan de gestión anual del riesgo para el manejo del vertimiento en el CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, se relacionan en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES A EJECUTAR	DETALLE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	RESPONSABLE
Caracterización del monitoreo	Muestras	2	\$ 700,000.00	\$ 1,400,000.00	Representante legal LUBRIFIL
Capacitaciones	Charlas	12	\$ 30,000.00	\$ 360,000.00	Representante legal LUBRIFIL
Transporte y disposición final de lodos residuales	Volquetadas x 7 m3.	3	\$ 24,000.00	\$ 72,000.00	Representante legal LUBRIFIL
Transporte y disposición final de aceites usados	Tambores por 55 galones	24	\$ 70,000.00	\$ 1,680,000.00	Representante legal LUBRIFIL
Seguimiento al plan de gestión	Global	Global	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	Representante legal LUBRIFIL
TOTAL				\$ 5,912,000.00	

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (90.7%), Sólidos suspendidos (88.8%) y Grasas y Aceites (99.1%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA NIT. 12121692-1, representado legalmente por el señor EDGAR QUINO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

JOVEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121692 de Neiva, ubicado en la carrera 7 No. 12 – 85 Sur, del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865928 N 815118

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, en donde no se define la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA.

4. RECOMENDACIONES

- En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.
- Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.
- La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas...."



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar el permiso de vertimiento de las aguas residuales industriales provenientes de la actividad de lavado de vehículos, en predio ubicado en la carrera 7 No. 12 – 85 Sur, del municipio de Neiva y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L/Seg., al establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA con NIT. 12121692-1, representada legalmente por el señor EDGAR QUINO JOVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.692 de Neiva, ubicado en la carrera 7 No. 12-85 Sur del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865928 N 815118.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARAGRAFO.- El beneficiario del presente permiso, deberá ajustarse a la nueva norma de vertimientos contemplada en la resolución No. 631 de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, según la cual tendrá un término de dos años contados a partir de la publicación de la mencionada Resolución para dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento conforme al artículo ibídem.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, esto es, que tengan su respectiva licencia ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO. Este permiso se autoriza únicamente para vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado público, producto de la actividad de lavado de vehículos.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA, en donde no se define la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción de riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA.

ARTICULO OCTAVO. En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del presente permiso.

ARTICULO DECIMO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, podrá



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR QUINO JOVEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.121.692 de Neiva, representante legal del establecimiento comercial CENTRO DE SERVICIOS LUBRIFIL LA SEPTIMA con NIT. 12121692-1; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Norte

Exp. No. 3-067-2015
Proyecto: MAICOLQM

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 22 - FEBRERO de 2016

Hora 4:00 se presentó ante esta corporación

El Señor EDGAR QUINO JOVEN

Identificado con C.C. No. 12.121.692

con el fin de notificarle personalmente del contenido

de RESOLUCIÓN NO 160 DEL 28 DE

ENERO DEL 2016

Notificado Edgar Quino J

Notificador Yina Vanesa TOUOI